18835-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Regula la intervención de redes móviles como diligencia especial de investigación y establece un régimen reforzado para la captación excepcional del contenido de las comunicaciones

SESIÓN N° 86

FECHA 02-11-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Regula la intervención de redes móviles como diligencia especial de investigación y establece un régimen reforzado para la captación excepcional del contenido de las comunicaciones

FUNDAMENTOS:

- El crimen organizado en Chile ha dejado de ser un fenómeno acotado a mercados ilícitos aislados y exhibe hoy mayor capacidad territorial, económica y tecnológica. La Política de Persecución Penal 2025–2031 del Ministerio Público informa que, entre 2006 y 2023, los delitos asociados a criminalidad organizada aumentaron en 128 %, hasta alcanzar 76.144 ingresos en 2023; al mismo tiempo, los delitos de alta complejidad crecieron en 524%. Estos datos justifican fortalecer las capacidades estatales de investigación frente a organizaciones criminales de alta complejidad.

- La Ley N.º 21.732 incorporó en sus artículos 19 y 20 una autorización judicial para intervenir redes de telefonía o transmisión de datos móviles mediante tecnologías que simulan sistemas de telecomunicaciones —habitualmente denominadas sistemas radiantes o IMSI Catcher—. La regulación permite determinar, registrar y monitorear direcciones IP, identificadores técnicos, otros metadatos y la localización de dispositivos, respecto de investigaciones por delitos terroristas, asociación criminal, delitos de la Ley N.º 20.000 y determinados delitos de la Ley N.º 17.798. Este proyecto conserva íntegramente ese régimen sustantivo y sus salvaguardias.

- Sin embargo, la ubicación exclusiva de esta diligencia en la legislación antiterrorista no refleja adecuadamente su naturaleza procesal ni la amplitud de los delitos para los cuales ya puede emplearse. Por ello se propone trasladarla al Código Procesal Penal, inmediatamente después del artículo 225 quinquies y dentro de la sección dedicada a la interceptación de comunicaciones. La elección favorece la coherencia del sistema, mantiene intacta la numeración del párrafo 3 bis sobre criminalidad organizada y permite

OFICINA VIRTUAL 27-10-2026 13:18

USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

vincular expresamente la medida más invasiva con las garantías de los artículos 222 a 225.

- El proyecto distingue dos niveles de intervención. El primero reproduce el régimen vigente, limitado a identificadores, metadatos y geolocalización, con autorización del juez de garantía por hasta treinta días y sujeto a los mismos requisitos, controles, deberes de reporte y reglas de destrucción actualmente establecidos. El segundo habilita, de modo excepcional, la captación, interceptación y registro del contenido de comunicaciones cursadas por la red intervenida, únicamente en investigaciones por delitos terroristas o por asociación criminal del artículo 293 del Código Penal, y en las hipótesis de criminalidad agravada de la ley 20.000 y 17.798 (ley de drogas y armas respectivamente).

- La captación de contenido queda sometida a una cadena institucional reforzada. Solo podrá solicitarla personalmente el Fiscal Nacional, previo informe escrito y fundado del Fiscal Regional respectivo o, si la causa corresponde a la Fiscalía Supraterritorial, del Fiscal Jefe de esta. La autorización corresponderá a uno de los ministros de la Corte Suprema designados conforme al artículo 26 de la Ley N.º 19.974, quien deberá constatar, mediante resolución fundada, un grave y concreto peligro para el orden público o la seguridad pública, la estricta necesidad de la diligencia y la insuficiencia de medidas menos intrusivas.

- La interceptación del contenido de conversaciones constituye una de las formas más intensas de injerencia estatal en la vida privada y en la inviolabilidad de las comunicaciones. Por esa razón, el proyecto se ajusta a los artículos 19 N.os 4 y 5 de la Constitución Política de la República, al artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La autorización no podrá exceder de quince días consecutivos ni renovarse, deberá individualizar personas, dispositivos y clases de comunicaciones.

- La medida extraordinaria se diseña así bajo los principios de legalidad, especialidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. No se trata de una habilitación general de vigilancia, sino de una herramienta de última ratio ante riesgos calificados y delitos taxativamente determinados. El traslado al Código Procesal Penal, la intervención personal de las máximas autoridades del Ministerio Público, el control de un ministro de la Corte Suprema, el plazo improrrogable y la exclusión de la prueba obtenida con infracción de las garantías establecen un equilibrio verificable entre eficacia investigativa y protección de los derechos fundamentales.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
13:18
VIRTUAL

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Incorpórense los siguientes artículos 225 sexies, 225 septies, 225 octies y 225 nonies al Código Procesal Penal:

"Artículo 225 sexies.- Intervención de redes de servicios móviles mediante tecnologías que simulen sistemas de transmisión de telecomunicaciones u otras similares. En la investigación de hechos constitutivos de alguno de los delitos establecidos en la ley Nº 21.732, en el artículo 293 del Código Penal, en los delitos establecidos en la ley N.º 20.000, que sustituye la ley N.º 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en la ley N.º 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N.º 400, promulgado en 1977 y publicado en 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan pena de crimen, el juez, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar la intervención de una o más redes de servicios de telefonía o de transmisión de datos móviles, mediante tecnologías que simulen sistemas de transmisión de telecomunicaciones u otras tecnologías similares, con el objeto de determinar, registrar y monitorear:

1. La dirección IP; los identificadores MSISDN, SIM, IMEI IMSI; u otros metadatos que permitan singularizar o identificar uno o más dispositivos, sistemas informáticos o de telecomunicaciones o sus componentes o aplicaciones en uso.
2. La georreferenciación o localización de uno o más dispositivos, sistemas informáticos o de telecomunicaciones.

La orden solo podrá concederse cuando existan sospechas fundadas y basadas en hechos determinados de que una o más personas han perpetrado o participado en la preparación o comisión, o que preparan actualmente la comisión o participación, en un hecho que revista caracteres de delito terrorista o de aquellos indicados en el inciso primero, siempre que la investigación de tales delitos haga imprescindible la diligencia y que las demás

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
13:18
VIRTUAL

medidas de interceptación de comunicaciones establecidas en los artículos 222 a 226 sean insuficientes para su esclarecimiento.

Los registros obtenidos por la aplicación de esta medida que resulten impertinentes o irrelevantes para la investigación de los hechos de que se trate deberán ser eliminados de todo registro, base de datos o dispositivo electrónico en el plazo señalado en el artículo 225 septies.

La medida no podrá autorizarse por más de treinta días, prorrogables por períodos de hasta igual duración, siempre que se mantenga la concurrencia de los requisitos previstos en este artículo, lo que deberá ser examinado por el juez en cada oportunidad. Dentro de los treinta días siguientes al término del plazo original o de su prórroga, el Ministerio Público deberá emitir un informe al juez con los registros que consideró pertinentes y relevantes para la investigación, copia del cual deberá constar en la carpeta investigativa.

Si se disiparen las sospechas que fundaren la medida, transcurriere el plazo dispuesto en la resolución judicial o su prórroga, o se cumpliere el fin perseguido con la misma, se deberá poner término inmediato a la intervención.

El uso indebido de la facultad que establece este artículo dará lugar a las responsabilidades disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. El incumplimiento malicioso de los plazos señalados en los numerales 2) y 5) del artículo siguiente será sancionado con las penas previstas en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

“Artículo 225 septies.- Contenido de la resolución. La resolución judicial que autorice la medida dispuesta en el artículo anterior deberá especificar:

1. El lugar o lugares precisos y el rango o alcance máximo de la medida, y los dispositivos tecnológicos que se emplearán.
2. Su duración precisa.
3. La Fiscalía o unidad policial a cargo de su ejecución.
4. Las medidas técnicas específicas necesarias para preservar la integridad de los contenidos, así como para impedir el acceso y la supresión de dichos datos del dispositivo objeto de la medida.
5. El plazo máximo para la destrucción de los registros señalados en el inciso tercero del artículo 225 sexies.”.

Artículo 225 octies.- Captación excepcional del contenido de comunicaciones mediante tecnologías que simulen sistemas de transmisión de telecomunicaciones u otras similares. En casos calificados, tratándose exclusivamente de investigaciones por delitos terroristas previstos en la ley N.º 21.732; por el delito establecido en el artículo 16 de la ley Nº20.000 que sustituye la ley N.º 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el artículo 8º de la ley N.º 17.798, sobre

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
27-10-2026 13:18

control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N.º 400, promulgado en 1977 y publicado en 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; o por el delito de asociación criminal sancionado en el artículo 293 del Código Penal, podrá autorizarse la captación, interceptación, escucha, registro o grabación del contenido de comunicaciones cursadas a través de la red intervenida conforme al artículo 225 sexies, cuando exista un grave e inminente peligro para el orden público o la seguridad pública.

La medida solo podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional, previo informe escrito y fundado del Fiscal Regional respectivo o, si la investigación estuviere a cargo de la Fiscalía Supraterritorial, del Fiscal Jefe de esta. La solicitud será presentada a uno de los ministros de la Corte Suprema designados conforme al artículo 26 de la ley N.º 19.974.

La solicitud deberá exponer los hechos determinados que sustentan la imputación, el peligro señalado en el inciso primero, la vinculación de personas o dispositivos con la investigación; y justificar que las medidas de los artículos 222 a 226 y del artículo 225 sexies resultan insuficientes.

La resolución deberá contener, además de las menciones del artículo 225 septies, las clases de comunicaciones comprendidas y la forma en que la solicitud del Ministerio Público da cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente. El ministro podrá imponer condiciones adicionales para resguardar los derechos fundamentales de personas no investigadas.

La autorización no podrá exceder de quince días consecutivos y será improrrogable. Deberá cesar de inmediato si desapareciere alguno de sus presupuestos, se alcanzare el fin perseguido o venciere el plazo autorizado.

Serán aplicables el inciso tercero del artículo 222 y los artículos 223, 224 y 225. El contenido de comunicaciones de terceros ajenos a la investigación o manifiestamente impertinente deberá ser excluido de toda revisión posterior y destruido tan pronto sea técnicamente posible, bajo registro verificable.

Artículo 225 nonies.- Almacenamiento, conservación y destrucción segura de los registros. El Fiscal Nacional dispondrá, mediante instrucción general, los procedimientos de almacenamiento, conservación y destrucción segura de los registros obtenidos, así como del uso y manipulación de los mismos

Artículo 2.- Deróguense los artículos 19 y 20 de la ley N.º 21.732.

Artículo transitorio.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Fiscal Nacional dictará la instrucción general a que se refiere el artículo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
13:18
VIRTUAL

225 nonies del Código Procesal Penal, incorporando procedimientos diferenciados respecto de las técnicas utilizadas.”.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2026
13:18
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.



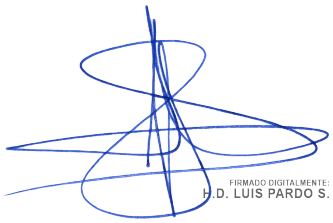
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.

